Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

No. 3350

Date: Septiembre 19, 1986 2:15 p.m.

Approved: Héctor Luis Acevedo
Secretary of State

By: [signature]
Assistant Secretary of State

REGLAMENTO

PARA DEROGAR LA CUARENTENA PARA PROHIBIR LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE AVES VIVAS, HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O HUEVOS PARA INCUBAR PROCEDENTES DE AREAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AFECTADAS POR LA INFLUENZA AVIAR (HIGHLY PATHOGENIC AVIAN INFLUENZA), APROBADA POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 27 DE FEBRERO DE 1986

POR CUANTO: El 27 de febrero de 1986 se aprobó la Cuarentena Para Prohibir la Introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Aves Vivas, Huevos Para Consumo Humano y/o Huevos Para Incubar Procedentes de Areas de los Estados Unidos Afectadas por la Influenza Aviar (Highly Pathogenic Avian Influenza).

POR CUANTO: Esta cuarentena se promulgó como resultado de haber sido diagnosticada la existencia de esta enfermedad en los estados de New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware y Massachusetts.

POR CUANTO: El propósito principal de dicha cuarentena era evitar la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la Influenza Aviar.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentra libre de esta enfermedad.

POR CUANTO: La cuarentena antes mencionada prohibe la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de aves vivas, huevos para consumo humano, huevos para incubar, canales o cuerpos de aves, estiércol de aves, material usado como camada por dichas aves y otros materiales que hayan estado en contacto con las aves, procedentes de los estados de New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware y Massachusetts, así como de cualquier área de los Estados Unidos cuarentenada por el Departamento de Agricultura Federal, con respecto a la Influenza Aviar.

POR CUANTO: Esta prohibición es innecesaria, ya que al presente no existe la Influenza Aviar en los estados de New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware y Massachusetts.

POR TANTO: Yo, Juan Bauzá Salas, Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad

que me confiere la Ley Núm. 124, aprobada el 25 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Aves y Huevos para Incubar", por la presente derogo la Cuarentena Para Prohibir la Introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Aves Vivas, Huevos Para Consumo Humano y/o Huevos Para Incubar Procedentes de Areas de los Estados Unidos Afectadas por la Influenza Aviar (Highly Pathogenic Avian Influenza), aprobada el 27 de febrero de 1986.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA: Este reglamento es promulgado por el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Núm. 124, aprobada el 25 de junio de 1966, según enmendada. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado el 9 de Septiembre de 1986, en San Juan, Puerto Rico.

Juan Bauzá Salas
Secretario de Agricultura